A DESPACHO. Santander de Quilichao, Cauca. **Enero 11 de 2024**. Ordinaria laboral de Única Instancia, radicada No. 2023-00097-00, para que se sirva pronunciarse sobre su admisión, correspondió por reparto ordinario. - Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Secretario.-

PROCESO ORD. LABORAL ÚNICA INSTANCIA – Rad. No. 2023-00097-00
Dte: ANGELICA MARIA ZAPATA ARIAS
Demandados. ANGIE VALENTINA CASTRO NOGALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 01

Se encuentra a Despacho la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA,** instaurada por estudiante de consultorio jurídico de la facultad de derecho de la UNIVERSIDAD DEL CAUCA con sede en esta ciudad, por la señora **ANGELICA MARIA ZAPATA ARIAS** mayor de edad, domiciliado en este Municipio, en contra de la señora **ANGIE VALENTINA CASTRO NOGALES como propietaria del establecimiento de comercio denominado QUESERIA SALSAMENTARIA – DON LUIS** – registrada bajo el Nit 1192806789-9 **,** con domicilio principal en este municipio**,** con el fin de que se le reconozcan las pretensiones contenidas en el libelo introductor. -

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda bajo los requisitos formales a que hacen alusión los artículos 25 a 27 del CPT y de la S.S., **se establece que:**

1. **El poder especial aportado a la apoderada estudiante de derecho se torna insuficiente**, en tanto que, tanto éste como la demanda están dirigidas a Juez que no es el competente para conocer de la acción laboral por la que se procede.

2. **La demanda no cumple el requisito establecido en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022,** específicamente anexar la prueba del envío por medio electrónico o físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Los defectos señalados, llevan al Despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 28 ibidem, por lo que se devolverá la demanda a la parte actora, concediéndole un término de cinco días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER a la parte actora la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovida mediante estudiante de consultorio jurídico facultad de derecho FUP, por la señora **ANGELICA MARIA ZAPATA ARIAS** mayor de edad, domiciliado en este Municipio, en contra de la señora **ANGIE VALENTINA CASTROS NOGALES como propietaria del establecimiento de comercio denominado QUESERIA SALSAMENTARIA – DON LUIS** – registrada bajo el Nit 1192806789-9 **,** con domicilio principal en este municipio, a fin de que corrija o subsane los defectos señalados en los considerandos de este auto, conforme lo ordena el artículo 28 CPL y de la S.S.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco días a la actora para que subsane la demanda de los defectos señalados en este auto, para lo cual **deberá presentar nuevamente la demanda integrada con las correcciones señaladas**, advirtiéndole que, si así no lo hace, la misma será rechazada conforme lo autoriza el artículo 90 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

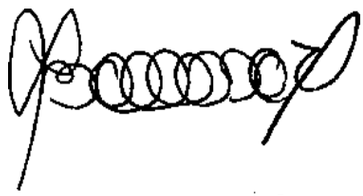

LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

El AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N°

_____DE HOY_____/01/2024. HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario,